



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00028-00.

En vista de que el escrito demandatorio, después de ser subsanado, se encuentra ajustado a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho dispondrá su admisión, expidiendo las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reclamación de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARINA GONZÁLEZ NOVOA contra ALEXANDER GRISALES VINASCO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por la senda ritual verbal sumaria.

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** personalmente al convocado, según las estipulaciones que rigen la materia.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas, según lo establecido por el art. 10 del Decreto 806 de 2020; publicitación que deberá adelantarse, **a través de secretaría**, en el registro nacional de personas emplazadas.

Debidamente evacuado ese acto, si los citados no comparecen, se designará curador *ad litem*.

QUINTO: ORDENAR a la reclamante que en los 10 días siguientes al noticiamiento de este auto, instale la valla, de dimensión no inferior a 1 metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme a lo señalado por el num. 7º, art. 375 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR sobre este juicio a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN



CODAZZI, para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten sobre el particular. **Remítanse** a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a las direcciones electrónicas de las citadas entidades, los **oficios** que contendrán los datos que se requieran, entre ellos el número de matrícula inmobiliaria del predio y su ficha catastral, además del nombre de quien figura como propietario.

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-129806 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA. Para hacer efectiva la medida, **se ordena remitir el comunicado digital de rigor** a la aludida autoridad.

Una vez desplegada esa actividad, **retornar el expediente al Juzgado**, en aras de proferir las determinaciones de rigor.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 1 mes, después de inscrito el documento petitorio y aportadas las fotografías que le incumben a la peticionaria.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en representación de la suplicante, conforme a las facultades conferidas, al profesional del derecho JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA, identificada con C.C. No. 7.551.811 y T.P. No. 77.012 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 9 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**cd59eebdf14ddfe6c14062ff537dd67565d8b364c348d43e97e23b299733ae
ac**

Documento generado en 05/02/2021 03:55:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**